

# Fútbol: se reconsideró la sanción al Club Constitución y no le quitarán puntos

06/03/2025



A fines de febrero, en el boletín N°6 de la Liga Sanrafaelina de Fútbol en este 2025, el Honorable Tribunal de Penas informó que le había otorgado la sanción al Club Social y Deportivo Constitución que al finalizar la Copa Vendimia se le quitaban 9 unidades debido a la agresión al técnico Pedro Núñez de la Villa 25 de Mayo. Sin embargo, esta semana se reconsideró la misma y el "Canario" finalmente deberá pagar el valor de 300 entradas y jugará dos duelos a puertas cerradas.

## CONSIDERANDO

Que presentación del Club Constitución fue presentada en tiempo y forma, en un todo de acuerdo con lo prescripto por el

artículo 40 del RTyP que expresamente dispone: artículo 40, los fallos del Tribunal de Penas, en lo que atañe a su competencia, serán inapelables dentro del ámbito de la liga, y sólo podrán ser reconsiderados de oficio por el propio Tribunal en la misma sesión o en la inmediata siguiente siempre que haya igual o mayor quórum al que había cuando se dictó la resolución a reconsiderar, pudiendo el titular de los derechos supuestamente agraviados recurrir en única y definitiva instancia ante el Consejo Federal dentro del término y las formas establecidas en el Capítulo «Apelaciones» del Reglamento del Consejo Federal. (...) Que, en su núcleo argumental de la incorrecta interpretación de los hechos y consecuentemente del artículo 80 del RTyP ...“que en ningún momento el árbitro informa que “como consecuencia del proyectil se impidió la iniciación o su prosecución del encuentro”, todo lo contrario, agrega en su informe que no se constató lesión en el agredido, finalizando el encuentro en el tiempo reglamentario.

Tenga presente el HTP, que el partido continuó luego del incidente del proyectil, incluso el cuarto gol de la Villa 25 de Mayo ocurrió con posterioridad, finalizando “normalmente”, al cumplirse el tiempo reglamentario”.

Además, recalcaron; que, de los argumentos expuesto por Constitución, se advierte con claridad una errónea interpretación de los alcances del artículo 80, en tanto, la quita de puntos opera como agravante cuando el partido no pudo iniciarse o debió suspenderse debido a alguno de los incidentes que prevé la norma de referencia. Que, no obstante, lo analizado, es necesario evitar y tener medidas ejemplificadoras ante sucesos como los avocados al tratamiento de este Tribunal, incurrir en una quita de puntos perjudica a la institución desde lo deportivo, y no recae sobre los verdaderos responsables.

Constitución ha adoptado medidas con los responsables identificados, exceder la sanción a lo deportivo implica un

exceso perjudicial, en tanto y en cuanto no se cumplen los recaudos agravantes para tal situación. Sin perjuicio de ello, este Tribunal evalúa la situación conforme a la nueva normativa aplicable, garantizando el principio de equidad deportiva y el debido proceso disciplinario. Así las cosas, tomando en cuenta la normativa vigente y precedentes similares, este Tribunal entiende que la sanción debe ser proporcional a la gravedad de los hechos, sin desnaturalizar la competencia deportiva ni dejar sin sanción un acto de violencia.

## **RESOLUCIÓN**

**Artículo 1:** hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el Club Social y Deportivo Constitución, por lo tanto, revocar la resolución publicada mediante el boletín oficial N°5 de fecha 25 de febrero 2025.

**Artículo 2:** imponer la sanción de multa del valor de un total de 300 entradas al Club Constitución como responsable del incidente (artículo 80 inc. B RTyP).

**Artículo 3:** disponer que los próximos dos partidos en los que el Club Constitución actúe en condición de local se jueguen a puertas cerradas.